

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2011**

**Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.**

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, dio inicio al proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
3. Que en fecha catorce de abril de dos mil once, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los Licenciados Marcos Álvarez Pérez, Evanivaldo Mecalco González y Joel Cruz Canseco; representantes propietarios

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2011

Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; Convergencia, y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que solicitan el registro del convenio de coalición electoral denominada “Unidos podemos más”, que celebran los partidos políticos mencionados en el presente Resultando, para contender en el proceso electoral de Gobernador 2011; escrito al que anexaron el convenio de coalición y sus respectivos anexos; y

## **CONSIDERANDO**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafos primero, tercero y cuarto dispone que:

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

...

En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, o en coalición con otros partidos.

La coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección de que

se trate y éste resolverá la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 1 del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. Que atento a la fracción I del primer párrafo del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias de Gobernador deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda.
- VI. Que el artículo 34 del Código Electoral del Estado de México menciona que, de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, el propio Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VII. Que de acuerdo al artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- VIII. Que en términos de la fracción V del artículo 51 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, tienen entre otros

derechos, el de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.

- IX.** Que atento a las fracciones II, XV y XVII del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; informar al Instituto del proceso de selección interna de sus candidatos, el periodo, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular; así como elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
- X.** Que en atención al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos o en coalición con otros partidos políticos.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 68, fracciones de la I a la IV, del Código Electoral del Estado de México, tratándose de la elección de Gobernador, la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:
- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - II. Ningún partido político podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato para alguna coalición;
  - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;

- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- XII.** Que con arreglo al artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, se sujetará a lo siguiente:
- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
  - II. Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XIV.** Que de acuerdo al artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

**XV.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición, contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del candidato;
- IV. El cargo para el que se postula al candidato;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público; y en su caso para la asignación de diputados de representación por el principio de representación proporcional; (Este requisito para el caso del presente Acuerdo no aplica, en razón de que se está ante la solicitud de registro de un convenio de coalición para la elección de Gobernador y no para la elección de diputados locales);
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2011

Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera; (Este requisito no aplica toda vez que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de coalición son partidos políticos nacionales y no partidos políticos con registro local);

- IX. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el propio Código.
- XVI.** Que de acuerdo al artículo 75, del Código Electoral del Estado de México, la coalición deberá formalizarse mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. El Consejo resolverá sobre la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
- Una vez registrado el convenio de coalición se dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XVII.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- XVIII.** Que atento a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene como atribución resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XIX.** Que conforme a la fracción I del artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, el plazo para el registro de candidatos a Gobernador, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 149 del mismo ordenamiento, el cual refiere que el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el cuadragésimo noveno día anterior al de la jornada electoral.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2011

Registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

**XX.** Que este Consejo General, una vez que procedió al estudio del convenio motivo del presente Acuerdo, observa:

- A. Que de conformidad con los artículos 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 75 del Código Electoral del Estado de México en relación con el 147 fracción I del propio ordenamiento electoral ya referidos, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate; para el caso en concreto, al tratarse de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017, cuya jornada electoral se celebrará el día tres de julio del año dos mil once, el plazo de registro de candidatos iniciará el primero de mayo del año en curso, por lo que, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día dieciséis de abril del mismo año. Del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, visible en el escrito por el que se solicita el registro del convenio a que se refiere el Resultado 3 del presente Acuerdo, se aprecia que el referido documento fue presentado el día catorce de abril del año en curso, esto es antes del día límite a que se refieren las disposiciones invocadas en el presente Apartado, por lo que su presentación resulta en tiempo.
- B. Que de los anexos al convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo que lo suscriben, y como consecuencia de ello el derecho que tienen para participar en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo 2011-2017.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática, se acredita su calidad de partido político nacional en pleno goce de sus derechos, con la certificación de fecha tres de febrero del año dos mil once, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo General del Instituto Federal Electoral.

En lo que respecta al Partido Convergencia, su calidad de partido político nacional, en pleno goce de sus derechos, se comprueba

con la certificación de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo General del Instituto Federal Electoral.

Por último, en el caso del Partido del Trabajo, del mismo modo su calidad de partido político nacional en pleno goce de sus derechos, se encuentra documentada con la certificación de fecha once de enero del año dos mil once, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo General del Instituto Federal Electoral.

C. Que la coalición fue aprobada:

Por el Partido de la Revolución Democrática, a través del “Resolutivo del 7º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la política de alianzas con los partidos del Trabajo y Convergencia así como la suscripción del convenio de coalición para la elección de Gobernador del Estado de México” específicamente a través de su Resolutivo Primero se aprobó la coalición con los demás partidos suscribientes del convenio, documento que en copia certificada se encuentra adjunto al convenio presentado.

Asimismo conforme al Resolutivo Primero del “Acuerdo de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con la aprobación del Convenio de Coalición en el Estado de México con los partidos nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, y la designación del candidato a Gobernador para la elección constitucional en el Estado de México del 3 de julio de 2011” de fecha doce de abril de dos mil once, aprobó el convenio con los demás partidos que ahora lo suscriben, Acuerdo que se anexa en copia certificada.

En el caso del Partido Convergencia, por la Comisión Política Nacional de Convergencia, en el Noveno Punto de Acuerdo de la sesión celebrada en fecha once de abril del año en curso se aprueba la coalición y se autoriza la suscripción del respectivo convenio, cuya acta obra adjunta al convenio de mérito.

Por el Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión ordinaria celebrada en fecha trece de abril del presente año aprobó la coalición con los demás partidos suscribientes del convenio (asunto 5.a), así como el respectivo convenio (asunto 5.d), cuya acta se adjunta al convenio en cuestión.

Asimismo en el convenio que se revisa, se aprecia en la parte final, las firmas autógrafas del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática ingeniero Jesús Zambrano Grijalva; por los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; por el ciudadano Oscar González Yáñez en su carácter de Comisionado Político Nacional en el Estado de México del Partido del Trabajo, y del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia ciudadano Luis Walton Aburto.

Con lo anterior se tienen por cumplimentado lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.

- D. Que la plataforma electoral de la coalición y la candidatura correspondiente fueron aprobadas:

Por el Partido de la Revolución Democrática, a través de los Resolutivos Primero y Segundo respectivamente, del “Acuerdo de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con la aprobación del Convenio de Coalición en el Estado de México con los partidos nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, y la designación del candidato a Gobernador para la elección constitucional en el Estado de México del 3 de julio de 2011” de fecha doce de abril de dos mil once; Acuerdo que en copia certificada se acompaña al convenio ya mencionado.

Por el Partido Convergencia, a través del Décimo y Décimo Primer Punto de Acuerdo respectivamente, adoptados en la sesión celebrada en fecha once de abril del año en curso de la Comisión

Política Nacional de Convergencia, cuya acta se encuentra anexa al convenio.

Por el Partido del Trabajo, en sesión ordinaria celebrada en fecha trece de abril del presente año por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, al desahogar los asuntos 5.a y 5.f de su orden del día respectivamente, cuya acta se adjunta al convenio.

Con lo anterior, se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- E. Que de la Cláusula Segunda del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, al precisar que el emblema y colores de la coalición se conformará con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición, correspondiendo la mitad del espacio al Partido de la Revolución Democrática, una cuarta parte al Partido del Trabajo y otra cuarta parte a Convergencia, con las características, proporciones y colores específicos del ejemplar anexo en forma impresa y electrónica al convenio.
- F. Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición de referencia está motivada por la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017, a celebrarse el día tres de julio del presente año; con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
- G. Que en la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición en análisis, se precisa el nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar y domicilio del candidato que postulará la coalición. Asimismo, en la Cláusula en comento, se refiere la incorporación del consentimiento expreso del ciudadano Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para ser postulado como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017 de la coalición que pretende postularlo, el cual se encuentra anexo al convenio, con lo que se cumple con

los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.

- H. Que en la Cláusula Tercera del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula al candidato que se menciona en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo Constitucional 2011-2017, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.
  - I. Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de la campaña; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado “Consejo de Administración” que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
  - J. Que en la Cláusula Novena del convenio que se analiza, se establece la forma de designación de quienes serán representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y los Consejos Distritales Electorales así como para la interposición de los medios de impugnación; con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que en atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores y en ejercicio de la atribución que se deriva de los artículos 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición que

celebran los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; Convergencia, y del Trabajo, para contender en el proceso electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el registro del convenio de la coalición celebrado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; Convergencia, y del Trabajo, que se denomina “Unidos podemos más”, para contender en el proceso electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio cuyo registro ha sido aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos coaligados a través de sus representantes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de abril del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

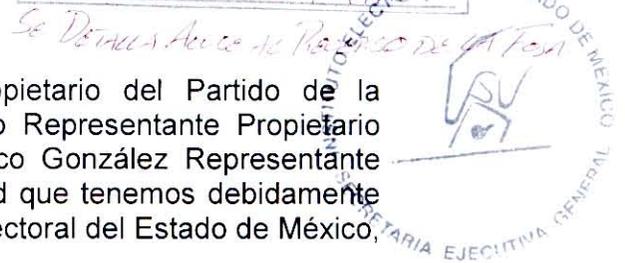
**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEEM.**

**PRESENTE**



Lic. Marcos Álvarez Pérez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Joel Cruz Canseco Representante Propietario del Partido del Trabajo y Lic. Evanivaldo Mecalco González Representante Propietario del Partido Convergencia, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comparecemos para exponer:

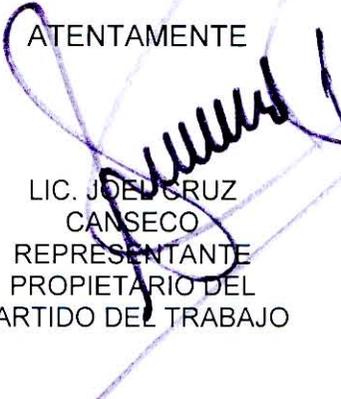
Que con fundamento en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, venimos formalmente a solicitar el registro de la Coalición denominada "Unidos podemos más", conformada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, para contender en el Proceso Electoral para Gobernador 2011.

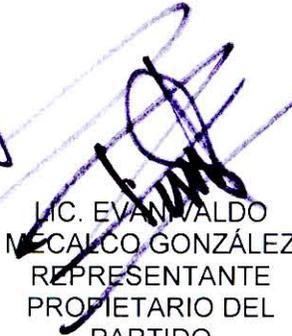
Por lo que anexo a la presente encontrara el convenio de Coalición y sus respectivos anexos, por lo anterior atentamente solicitamos acordar de conformidad con lo expuesto en el presente escrito.

Toluca, Estado de México a 14 de abril de 2011

ATENTAMENTE

  
LIC. MARCOS ÁLVAREZ  
PÉREZ  
REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL  
PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

  
LIC. JOEL CRUZ  
CANSECO  
REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

  
LIC. EVANIVALDO  
MECALCO GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL  
PARTIDO  
CONVERGENCIA

**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 10, 11, 12, 34, 35, 65, 66, 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 25 FRACCIÓN I, 33, 51, 67, 68, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**



### **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9; 41 fracción I; 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 34, 35, 65, 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción I, 33, 51, 67, 68, 71 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria para Gobernador deberá de celebrarse el 3 de julio del año 2011.

**2.-** Que en términos del artículo 4,11, 12, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 37, 51, 52 del Código Electoral del Estado de México; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.

**3.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 67, 68 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, los partidos tienen el derecho de formar coaliciones, para participar en la elección de Gobernador del Estado de México.

4.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, decidieron formar una Coalición para participar en el proceso electoral 2011, el cual habrá de celebrarse con elecciones libres y democráticas el día 03 de julio de 2011, donde se renovará Gobernador del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 2011 al 2017, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, por lo que emiten las siguientes:

### DECLARACIONES

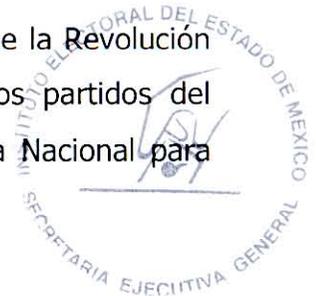


**PRIMERA.-** El Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, representado por el C. Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, personalidad que acredita con certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 5 de abril de 2011, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales conducentes, declara:

- A.** Que el **PRD** es un Partido Político Nacional que cuenta con Registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que se acredita en términos de la certificación de fecha 3 de febrero de 2011, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente convenio, para los efectos legales a que haya lugar y asimismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- B.** Que el 9 de octubre de 2010, se celebró el Quinto Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobó la política de alianzas para la elección de gobernador misma que autorizó la constitución de una amplia coalición electoral y estableciendo la autorización de un convenio y su firma para la elección ordinaria para Gobernador deberá de celebrarse el 3 de julio del año 2011.

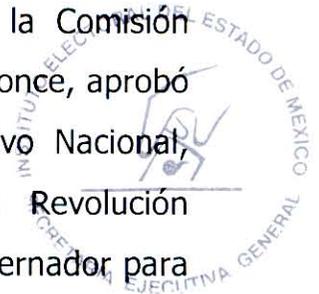
- C. Que el día 7 de abril de 2011 el 8° Pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición electoral del PRD, PT y Convergencia, para participar en el proceso electoral de Gobernador en el mes de julio de 2011.
- D. Que el 9 de abril de 2011 el Consejo Nacional del PRD resolvió en relación a la política de alianzas propuesta por el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprobándola respecto de los partidos del Trabajo y Convergencia, facultando asimismo a la Comisión Política Nacional para aprobar el respectivo convenio de coalición.
- E. El 12 de abril de 2011 en sesión conjunta de la Comisión Política Nacional y el Secretariado Estatal del Estado de México se aprobó por unanimidad el Convenio de coalición con los partidos del Trabajo y Convergencia, así como la plataforma electoral.
- F. Finalmente, declaró que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1015 colonia San Bernardino, Toluca C. P. 50080, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526 PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

**SEGUNDA.- Convergencia** es un partido político nacional, con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, que se acompaña al presente para los efectos legales consiguientes; representado por el C. Lic. Luis Walton Aburto, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que se acredita en términos de la certificación expedida por el citado



funcionario, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, misma que se agrega al presente para los efectos legales conducentes, declara:

- A.** Que con fundamento en los artículos 17 numeral 3, incisos b), d) y s); 19, numeral 3, incisos a) y l); 45, numeral 2 y demás relativos y aplicables de los Estatutos y del Reglamento de Elecciones de Convergencia, la Comisión Política Nacional, en su sesión de fecha once de abril de dos mil once, aprobó y ratificó las negociaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la coalición electoral con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de Gobernador para el Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley Electoral; así mismo, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el convenio de coalición respectivo.
- B.** Que en la misma sesión de Comisión Política Nacional, con fundamento en los artículos 19 numeral 3 inciso l) y 43 numeral 3 de los Estatutos de Convergencia, se aprobó que Convergencia postule y registre como candidato de la coalición, al cargo de Gobernador del Estado de México, al C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.
- C.** Que en el día once de abril del presente año, se celebró sesión de la Comisión Política Nacional, en atención a lo que establece el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México, se aprobó la Plataforma Electoral correspondiente; documentación que se acompaña al presente para los efectos legales consiguientes.
- D.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en el artículo 19 numeral 3, inciso l) de los Estatutos del partido, la Comisión Política Nacional aprobó la



Plataforma Electoral de la coalición, para la elección ordinaria de dos mil once al cargo de Gobernador del Estado de México

**E.** Por último, y con fundamento en las disposiciones enunciadas, la Comisión Política Nacional facultó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en representación del Partido, realice las modificaciones que sean necesarias al convenio de coalición de que se trata, y en su caso subsane las observaciones que formule el Instituto Electoral del Estado de México, tanto al acuerdo de voluntades, como a los documentos que acrediten la procedencia del mismo.

**F.** Que Convergencia señala como su domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan, número 944, 2º piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, y manifiesta que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CON990630A86; así como que cuenta con la infraestructura, y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

**TERCERA.-** EL Partido del Trabajo, en adelante PT, representado por **los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, personalidad que se acredita con la copia certificada, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se agrega al presente, para los efectos legales conducentes, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe constancia de certificación del registro respectivo, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina,

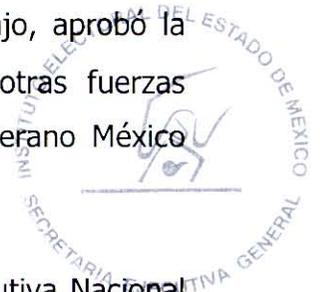
Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio para los efectos legales conducentes.

**A.** Que el día **13 de abril** del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, erigida y constituida en **Convención Electoral Nacional** con fundamento en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la integración de la Coalición con el Partido Político Convergencia y/o otras fuerzas políticas, para postular candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral, el próximo 03 de Julio del año 2011.

**B.** Que en consecuencia a lo anterior, en dicha Sesión, la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, aprobó la firma del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano México para el proceso electoral 2011, así como su respectiva Plataforma Electoral, tal como se acredita con la documental que como anexo se acompaña al presente Convenio.

**C.** Que en la mencionada Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se facultó a los **CC. Oscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa**, para que sean los representantes del PARTIDO DEL TRABAJO para suscribir y subsanar de manera conjunta las observaciones que al Convenio y documentos de la Coalición realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado México y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral vigente del mismo Estado.

**D.** Que el domicilio del PARTIDO DEL TRABAJO se ubica en la calle **Corregidor Gutiérrez número 101 Colonia Merced, Toluca Estado de México código postal 5000** y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PTR901211-LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.



**CUARTA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

Una vez expresadas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV y 74 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil once, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral, son:

- a) El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Convergencia, Partido Político Nacional; y
- c) El Partido del Trabajo.

**SEGUNDA.-** Los partidos coaligados convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, que el emblema y colores de la coalición se conformará con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición, correspondiendo la mitad del espacio al PRD y una cuarta parte al PT y otra cuarta parte a Convergencia, con las características, proporciones y colores específicos del ejemplar que se anexa en impreso y archivo electrónico al presente convenio.

La ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el

Instituto Electoral del Estado México será en el lugar que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será: **"Unidos podemos más"**.

**TERCERA.-** Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de México, que la elección que motiva la presente coalición es la de Gobernador del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 2011 al 2017, en consecuencia el cargo para el que se postula al candidato, lo es el de Gobernador Constitucional del Estado de México.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el candidato será Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, fecha de nacimiento 13 de mayo de 1954, con 57 años de edad, lugar de nacimiento.- Distrito Federal, clave de la credencial para votar ENRDAL54051309H300, con domicilio en Av. Tepetitla 89, Texcoco, Estado de México.

Respecto al consentimiento por escrito del candidato se anexa al presente convenio carta consentimiento para los efectos legales conducentes.

Las partes convienen en que para el caso previsto en el artículo 151, fracción II del Código Electoral del Estado de México, la candidatura se determinará por consenso de los partidos integrantes de la coalición, comprometiéndose las partes a la aprobación de la candidatura conforme a sus estatutos.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan establecer como órgano de gobierno de la presente coalición electoral una Comisión Coordinadora Estatal, que tendrá la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, facultándola desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición. Estará integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos

coalicados que serán los presidentes de los Comités Directivos Estatales o equivalentes y un representante designado por el candidato a Gobernador, la toma de decisiones, siempre se privilegiará el consenso, en caso de votación corresponderá un valor ponderado de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Partido de la Revolución Democrática.- 50%

Convergencia.- 25%

Partido del Trabajo.- 25%



En caso de empate, el candidato a Gobernador o su representante, tendrá el voto de calidad.

A solicitud de cualquiera de los partidos políticos coaligados las decisiones serán sometidas a consideración de sus presidentes nacionales o equivalentes, bajo las reglas de toma de decisiones antes precisadas.

**SEXTA.-** Los partidos políticos coaligados de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, acuerdan que la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, el monto de las aportaciones para el desarrollo de la campaña, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, será de acuerdo con lo siguiente:

a) El monto de financiamiento público para el desarrollo de la campaña que corresponda a la coalición electoral será destinado en su totalidad a la campaña electoral de la elección de gobernador;

b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, de manera proporcional, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral del Estado de México y los reglamentos aplicables;

c) Para la administración de los recursos con que cuente la coalición así como para la presentación de informes correspondientes la coalición constituirá un Consejo de administración que se integrará con una propuesta de cada partido político, la coordinación y consolidación de la información financiera corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, su domicilio será el señalado para la coalición.

d) Los recursos con que cuente la coalición se depositarán en una cuenta única para la campaña de Gobernador, el 50% de lo aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el representante de cada partido político en el Consejo de Administración de la Coalición.

e) La distribución de los recursos en la campaña será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición;

f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición, será obligación de cada partido político y del Consejo de Administración de la Coalición;

g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña o activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 fracción II, inciso b) del Código Electoral;

h) Por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o el candidato, comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación de la *Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición*. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha del cierre de campaña.

i) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar



debidamente saldadas.

j) Las partes convienen que respecto al monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se sujetarán al Reglamento, formatos e instructivos en materia de fiscalización aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

k) De conformidad con lo establecido en los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que en el caso de que la autoridad imponga alguna sanción o multa, esta será asumida en su totalidad por el Partido político que origine dicha sanción. El mismo método se aplicará, para el caso de las deudas contraídas en la campaña electoral.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que el total del tiempo en prerrogativas en radio y televisión que les corresponde para la elección de Gobernador será administrado por el órgano de dirección de la coalición a través del representante común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que será la representación del Partido de la Revolución Democrática, asistido por los demás partidos de la coalición.

**OCTAVA.-** Los partidos coaligados manifiestan que conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción VII en relación con el artículo 58, fracciones II, inciso a), numeral 2 y IV, ambos del Código Electoral del Estado de México, en la elección de que se trata, a efecto de disfrutar del financiamiento público, el 1.5%, de la votación válida emitida en el Estado, se estará al orden de prelación siguiente:

- a) El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Convergencia; y
- c) El Partido del Trabajo.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, la designación del representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México corresponde al Partido de la Revolución Democrática y el suplente a Convergencia. En los distritos el representante propietario corresponderá al partido político con el mayor porcentaje de la votación distrital, el representante suplente será asignado al partido político que tenga el siguiente porcentaje más alto, ambos de la elección local del año 2009.

Asimismo las partes acuerdan que los facultados para la interposición de los medios de impugnación serán los Representantes de la Coalición, debidamente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales respectivos del Instituto Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 71, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México sujetarse así como el candidato a Gobernador al tope de gastos de campaña, establecido como si se tratara de un solo partido político.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes se comprometen a que de conformidad a lo que se establece en el artículo 146, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentar para su registro la plataforma electoral que la coalición y su candidato a Gobernador sostendrá en su campaña electoral, en los términos previstos por la ley ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y asimismo a impulsar y sostener expresamente y sin reserva alguna dicha plataforma electoral común.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los partidos coaligados acuerdan solicitar de manera conjunta el registro del presente convenio de coalición electoral de conformidad con lo que se establece en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ante el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación, registro y publicación en la Gaceta de Gobierno.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen facultar, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto Electoral del Estado de México, que permita dar cumplimiento a la legislación electoral vigente en el Estado de México, a los siguientes ciudadanos:

**PRD:** LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ;

**CONVERGENCIA:** SEN. LUIS WALTON ABURTO

**PT:** DIP. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y LIC. SILVANO GARAY ULLOA.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Coalición sea declarada nula o inejecutable en cualquier grado, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales, en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los términos y condiciones en que han pactado los partidos políticos el presente Convenio de Coalición, sólo podrán modificarse de común acuerdo de los partidos coaligados.

**DÉCIMA SEXTA.-** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

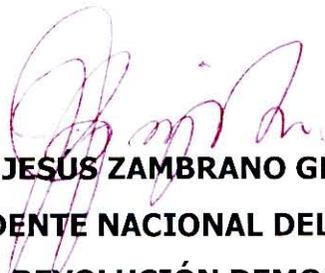


**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen en que si alguno de los partidos coaligados desea retirarse de la coalición, deberá dar aviso por escrito a los otros partidos coaligados con cinco días de anticipación; al mismo tiempo deberá de notificarlo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para los efectos legales conducentes, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados.

**DECIMA OCTAVA.-** Los partidos coaligados establecen como domicilio de la coalición para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Tollocan 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en las oficinas de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 14 del mes de abril del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar.

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**



**ING. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**UNIDAD NACIONAL**  
**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**  
**POR LA COMISION COORDINADORA**  
**NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

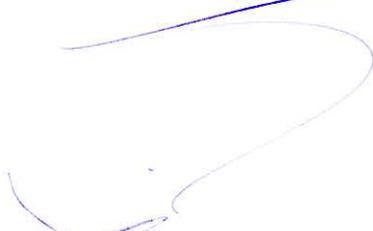


  
**ALBERTO ANAYA GUTIERREZ**

  
**ALEJANDRO GONZALEZ YÁÑEZ**

  
**RICARDO CANTÚ GARZA**

  
**RUBEN AGUILAR JIMÉNEZ**

  
**OSCAR GONZALEZ YÁÑEZ**  
**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL**  
**EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONVERGENCIA**  
**UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN**

  
**LUIS WALTON ABURTO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

